

prroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9790

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pesquerías Españolas del Bacalao, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao sin secar y la exportación de bacalao seco.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 20 de marzo de 1982, páginas 7269 y 7270,

se rectifica en el sentido de incluir un último artículo 13, que no se incluyó a su debido tiempo, y que diga lo siguiente:

«El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza a «Pesquerías Españolas del Bacalao, S. A.» por la presente Orden se considera continuación del que tenía dicha firma según Orden ministerial de 4 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y prórrogas y ampliaciones posteriores, a efectos de la mención que, en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya podido hacer de dicho régimen o de la solicitud de su prórroga.»

9791

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,710	104,990
1 dólar canadiense	85,747	86,081
1 franco francés	16,914	16,973
1 libra esterlina	185,043	185,958
1 libra irlandesa	152,457	153,285
1 franco suizo	53,382	53,682
100 francos belgas	233,810	235,061
1 marco alemán	44,134	44,346
100 liras italianas	7,987	8,014
1 florin holandés	39,754	39,936
1 corona sueca	17,833	17,912
1 corona danesa	13,007	13,058
1 corona noruega	17,298	17,373
1 marco finlandés	22,864	22,976
100 chelines austriacos	627,118	631,063
100 escudos portugueses	144,228	145,013
100 yens japoneses	44,025	44,236

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9792

RESOLUCION de 20 de febrero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la modificación de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de la Luz y Tamaraceite, con hijuelas (V-440).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, por Resolución de 20 de febrero de 1982, acordó modificar la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puerto de la Luz y Tamaraceite, con hijuelas (V-440), suprimiendo sus hijuelas entre Guanarteme y Tinoca, entre Tinoca y Bañaderos y entre Tinoca y Casa Ayala, quedando reducido su itinerario de Puerto de la Luz a Tamaraceite, de 8,180 kilómetros, con hijuela de Las Torres a urbanización Las Torres, de 0,7 kilómetros.

Madrid, 20 de febrero de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.011-A.

MINISTERIO DE CULTURA

9793

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se declara monumento histórico artístico, de interés local, la antigua iglesia de San Miguel Arcángel, en Cuart de les Valls (Valencia).

Ilmos. Sres.: Visita la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la antigua iglesia de San Miguel Arcángel, en Cuart de les Valls (Valencia).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emite en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Cuart de les Valls ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 10 de febrero de 1982;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Cuart de les Valls, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963:

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, la antigua iglesia de San Miguel Arcángel, en Cuart de les Valls (Valencia):

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

9794 ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Archidona (Málaga).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en Archidona (Málaga) una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director provincial de este Ministerio en Málaga.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Málaga.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes existentes en Archidona.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

9795 RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Barchín del Hoyo (Cuenca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Barchín del Hoyo (Cuenca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Barchín del Hoyo que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9796

RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Escalada (Burgos).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Escalada (Burgos), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Escalada que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Escalada (Burgos)

La delimitación del conjunto histórico-artístico propuesto se ha grafiado en la planimetría aneja y comprende casi la totalidad del núcleo actual. Se han excluido de ella algunas edificaciones sin interés o negativas que existen en bordes del casco.

Se acompaña a esta expresada delimitación de conjunto otra delimitación de la zona de protección o respeto que extiende sus límites a la totalidad del núcleo y a parte de los terrenos circundantes inmediatos. Asimismo aparece grafiada dicha delimitación.

No obstante hay que advertir que la protección del conjunto en lo que se refiere a su entorno no debe limitarse al propio entorno delimitado, por el carácter del paisaje excepcional donde se halla inserto el núcleo, existiendo entre ellos una relación biunívoca.

La delimitación del conjunto histórico-artístico se realiza por las traseras de la iglesia y edificios situados en el primer tramo de la calle Carretera o carretera a Orbaneja del Castillo y siguiendo por las traseras de las edificaciones de la calle Rincón hasta su comienzo junto al río. Vuelve el límite por la calle continuando por la trasera de los impares de la calle Real hasta poco antes del cruce con la calle Ruiz Julián.

Sigue el límite por la calle Ruiz Julián en las traseras de toda la edificación situada en ella, salvo el número 18, según la referencia del plano parcelario urbano de Hacienda; continúa por el final de la calle Ruiz Julián hasta el nuevo cruce con la calle Real, siguiendo por las traseras de los números pares de dicha calle, excluyéndose el número 24, cruza la carretera recogiendo la edificación que se sitúa a final de la calle Real. Vuelve a cruzar la carretera continuando por el eje de la calle Real hasta el número 17 de dicha calle en que el límite sigue por su trasera y las de los siguientes hasta que vuelve por la trasera del número 8 de la calle Carretera cruzándola y cerrando el límite.

Un segundo perímetro aislado de este primero se delimita por las traseras de la calle Barriuso en su comienzo, excluyéndose los números 1 y 3. Se cierra en el eje de la calle al pasar por los números 9 y 10 para volver a diverger por las tra-